

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: 11001310303820200012300**

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

**PRIMERO: ALLEGAR** el certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un mes, a fin de establecer la titularidad y situación del mismo, pues el aportado es del año 2018.

**SEGUNDO: ALLEGAR** certificación catastral del inmueble objeto de demanda del año 2020. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 3. del artículo 26 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ADECUAR** en el poder y en el escrito de demanda, indicando el nombre exacto de la señora LICENIA LOMBANA DE DÍAZ, puesto que en las documentales obrantes a folios 3, figura unas veces como **MARÍA** LICENIA y en otras como **MARÍA ELISENIA**. Lo anterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

**CUARTO: INDICAR** de manera clara y expresa contra los herederos determinados e indeterminados de cuál de los fallecidos pretende convocar en la presente demanda. **TENER** en cuenta que allegó documentales en la cual consta que ya se adelantó proceso sucesorio respecto de la señora **MARÍA LICENIA LOMBANA DE DÍAZ**.

Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** **ADECUAR, ACLARAR y/o EXCLUIR** las pretensiones respecto a solicitar la acción reivindicatoria conjuntamente con la acción de simulación. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 90 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** En caso de optar por la acción de simulación, **ACLARAR** en el escrito de demanda, indicando de manera clara y precisa si la acción de simulación que pretende impetrar es absoluta o relativa. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** **ACREDITAR** el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de la persona que pretende demandar, señora MARTHA LILIANA ARENAS DÍAZ, por cuanto esta no figura como propietaria respecto del inmueble sobre el cual se solicitó la medida cautelar de inscripción de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** En caso de optar por la acción de simulación, **INDICAR** en los hechos de la demanda, la legitimación que le asiste a la parte que pretende demandar, para solicitar la declaratoria de simulación de la cesión de derechos objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**NOVENO:** **EFFECTUAR** juramento estimatorio respecto de las pretensiones que por indemnizaciones y frutos se solicita que se condenen con la presente demanda, de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es

*“discriminando cada uno de sus conceptos” como refiere la norma en cita, y acorde con las pretensiones de la demanda. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7. del artículo 82 ibídem y el numeral 6. del artículo 90 ejusdem.*

**DÉCIMO:**           **DETERMINAR** en qué consisten los frutos reclamados y que cantidades comprende cada uno de ellos, al tenor de lo dispuesto en los artículos 714 a 718 del Código Civil, precisando la fecha en que se empiezan a causar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5º del artículo 75 del Código de Procedimiento Civil.

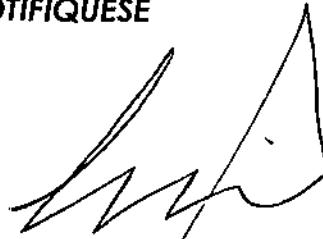
**UNDÉCIMO:**       En caso de optar por la acción reivindicatoria, **ACREDITAR** por parte del demandante, la calidad de propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S – 40344256. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 946 del Código Civil y el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

**DUODÉCIMO:**     **ACLARAR** los fundamentos de derecho, en los cuales basa la demanda, por cuanto cita normas de la accesión, buena fe de la posesión, beneficio de inventario de la sucesión, las fuentes de las obligaciones, responsabilidad del deudor en causación de perjuicios, las cuales no tienen relación alguna con la acción de simulación o proceso reivindicatorio que se pretende impetrar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO TERCERO:**   **INDICAR** la dirección de notificación electrónica del demandante, como de cada una de las partes que pretende demandar. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**DÉCIMO CUARTO:**        **INTEGRAR** en un solo escrito, la subsanación con la demanda y **ADJUNTAR** la demanda subsanada como mensaje de datos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS**  
**JUEZ**

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -  
0024 hoy 03-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO

AR